

## JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2019-00698-00 pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por FLOR MARÍA NIÑO, LUZ HERMILA DIAZ y BERNARDA MUÑOZ en contra de PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS

Vista la actuación surtida, con el fin de continuar el trámite del proceso, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** el día **OCHO (8) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2024), a partir de las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM)**, para realizar en forma virtual la audiencia de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a los intervinientes que para su realización se hará uso de la plataforma tecnológica Microsoft Teams a la que pueden acceder vía web o descargando la aplicación al móvil o al PC que utilicen para conectarse virtualmente. Al efecto se precisa que el despacho les remitirá el link de acceso a los participantes, a la dirección electrónica de contacto reportada al proceso.

Así mismo, se insta a los abogados para que le presten a sus poderdantes y a los testigos, de ser el caso, la orientación que sea menester a fin de que puedan comparecer virtualmente a la audiencia. Igualmente, se informa a las partes y/o apoderados, que previo a la práctica de la audiencia el despacho pondrá a su disposición a través de la plataforma One Drive el expediente digitalizado.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte demandante y su apoderado para que aporten sus correos electrónicos y los de los testigos, al igual que al Curador Ad Litem de los demandados, para la realización de las gestiones necesarias para el desarrollo de la audiencia virtual, dicha información debe ser aportada antes de la fecha señalada a través de correo electrónico a la dirección [cmp120bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmp120bt@cendoj.ramajudicial.gov.co).

**TERCERO: PRUEBAS:** En la citada audiencia, con fundamento en el numeral 7 del artículo 372 del Código precitado, se practicarán, las siguientes pruebas, así:

### **3.1. PARTE DEMANDANTE:**

**3.1.1. DOCUMENTALES.** Se decretan las aportadas con el escrito de demanda en lo que sea necesario, pertinente y conducente.

**3.1.2. TESTIMONIAL.** Se decretan los siguientes testimonios, los cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada:

De la demandante LUZ HERMILA DIAZ:

Se decretan los testimonios de ANA CECILIA ALFONSO ALFONSO, ANATOLIO CASTELLÓN, OCTAVIO HERNANDEZ.

De la demandante FLOR MARÍA NIÑO:

Se decretan los testimonios de BERTILDA RODRÍGUEZ SÁNCHEZ, CECILIA ALFONSO PALACIOS y VICTOR JULIO BUITRAGO.

De la demandante BERNARDA MUÑOZ:

Se decretan los testimonios de JOSE ANTONIO TELLEZ y VICTOR CUADROS.

### 3.1.3. INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO

**SEÑALAR el día ONCE (11) DE JULIO DEL PRESENTE AÑO (2024)**, a partir de las **ONCE DE LA MAÑANA (11:00 AM)**, para realizar la inspección judicial con **intervención de perito** de que trata el artículo 375 del Código General del Proceso, en los inmuebles objeto de este proceso que se encuentran ubicados en las siguientes direcciones:

Inmueble de FLOR MARÍA NIÑO, en la **calle 192 C No. 6- 12**, de esta Ciudad, el cual hace parte del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-679471.

Inmueble de LUZ HERMILA DIAZ, en la **Calle 192 D No. 5- 52**, de esta Ciudad, el cual hace parte del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-679471.

Inmueble de BERNARDA MUÑOZ, en la carrera **5 B No. 192 A -24**, el cual hace parte del predio de mayor extensión con Matrícula Inmobiliaria No. 50N-679470-

Se concede a la parte actora el término de quince (15) días para que aporte el dictamen pericial realizado por perito Ingeniero Catastral, en el que se determine la plena identificación de los inmuebles objeto de este proceso y que éstos hacen parte del inmueble de mayor extensión que se indica en la demanda, al igual que las mejoras realizadas.

### 3.2. DE LA PARTE DEMANDADA (CURADOR AD LITEM)

**DOCUMENTAL:** Las obrantes en el plenario.

### 3.3. DE OFICIO

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Se decreta el interrogatorio de parte de los demandantes, los cuales se recepcionarán en la audiencia aquí señalada.

**NOTIFIQUESE,**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**

**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024 a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*

cia



**JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**

Bogotá, D.C. catorce (14) de junio de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003020-2019-00698-00 pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio promovida por FLOR MARÍA NIÑO, LUZ HERMILA DIAZ y BERNARDA MUÑOZ en contra de PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ y PERSONAS INDETERMINADAS.

Téngase en cuenta que los demandados PEDRO MANUEL GONZALEZ FERNANDEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME VILLEGAS ARBELAEZ, PERSONAS INDETERMINADAS y el ACREEDOR HIPOTECARIO PROMOTORA COLOMBIANA S.A., se encuentran notificados por intermedio de curador ad litem –folio 305-

**NOTIFIQUESE (2),**



**GLORIA INES OSPINA MARMOLEJO**  
**JUEZ**

*JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
BOGOTÁ D.C.*

*La presente decisión es notificada por anotación en  
ESTADO ELECTRÓNICO Nro. 073 Hoy 17 de junio de 2024  
a la hora de las 8:00 a.m.*

*La secretaria,*

*DIANA MARIA ACEVEDO CRUZ*